

Este Periódico se publica los Lunes y Viernes por la tarde de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 21 rls. cada tres meses, franco de porte: 10 cada mes á los particulares de fuera, y 6 á los suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de don Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pis: Alcantara, comercio de don Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de don José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 170.

Para que los Ayuntamientos convoquen á junta á todos los ganaderos de sus pueblos, y les exciten á establecer un fondo comun con que premiar á los matadores de animales dañinos.

Son muy considerables los daños que causan en los ganados los lobos y demas animales carnívoros que se abrigan en la espesura de los montes de esta Provincia y muy pocos los cazadores que se dedican á matarlos; sin duda la falta de exactitud en el pago de sus respectivos premios, les aparta de esta ocupacion; y esta falta de exactitud procede necesariamente del considerable atraso, en que se encuentran los propios de los pueblos que deben satisfacerlos. Irremediabilmente es por de pronto este atraso, y necesario al mismo tiempo tomar algunas medidas para asegurar sus merecidos premios á los que maten á aquellos animales, con este objeto he determinado lo siguiente.

1.º Que cada Ayuntamiento de esta provincia convoque una junta compuesta de todos los ganaderos del pueblo, y en ella haciéndolos comprender la insuficiencia de los fondos de propios para cubrir sus multiplicadas cargas, y por consiguiente la inutilidad de que se ofrezcan sobre ellos premios á los matadores de fieras, les invite á contribuir todos á un fondo comun que entre en poder del Depositario que aquellos quieran nombrar y del cual hayan de pagarse los premios que ellos mismos señalen á los matadores de animales dañinos.

2.º Que el acuerdo de la junta de ganaderos relativo al modo como han de presentarse las fieras muertas, ante quien, y qué premio se ha de pagar por ellas, se escriba y publique, fijándole en los sitios públicos.

3.º Que siempre queda dicha junta en libertad de hacer las reformas que la experiencia la enseñe ser convenientes en su primer reglamento.

4.º Que cada Ayuntamiento remita á este Gobierno

civil un testimonio del que á consecuencia de esta invitacion y por su mismo interes particular, es de esperar formen las juntas de ganaderos de los pueblos de esta provincia.

Aunque no es de temer que los ganaderos se nieguen á adoptar esta medida, única capaz en el dia de preservar sus ganados de las invasiones de las fieras, sino obstante sucediere que los de algun pueblo la resistan, el Ayuntamiento les hará entender que segun las leyes y circulares vigentes, no habiendo fondos de propios con que pagar los premios señalados á los matadores de animales dañinos deben satisfacerse á costa de los ganaderos por repartimiento; y que supuesto que desprecian arreglar estos premios y este repartimiento entre sí, como se les permite por esta circular, deberán quedar sugetos al repartimiento que la autoridad hará con arreglo á aquellas leyes y circulares. Cáceres 5 de Noviembre de 1835. = José Zepeda.

CIRCULAR NUM. 171.

Sobre la reforma y supresion de conventos y monasterios del Reino.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, con fecha 14 del actual me dice lo que copio.

”Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al de lo Interior el Real decreto que sigue (Véase la circular número 16 de la Real Audiencia, Boletín núm. 90.)

Y de la misma lo traslado á V. S. para el exacto cumplimiento de la Real orden de 29 de Julio último, encargando á V. S. al propio tiempo que emplee cuantos medios le sugiera su buen celo, á fin de evitar la enagenacion y venta fraudulenta que pueda verificarse de los objetos científicos y artísticos de los conventos suprimidos, haciendo responsables á los prelados de estos de la que se haya efectuado posteriormente á la publicacion del Real decreto de 25 de dicho mes.”

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletín oficial para inteligencia de todos. Cáceres 30 de Octubre de 1835. = E. G. C. I., Pedro Donoso Cortés.

REAL AUDIENCIA DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 17.

Real orden estableciendo varias reglas sobre el plan de enseñanza que ha de regir en lo sucesivo para la carrera de los eclesiásticos, tanto en las Universidades mayores, como en los Colegios del Reino.

D. Silvestre Fernandez Reinoso, Escribano de Cámara de la REINA nuestra Señora, en lo Civil, y Secretario de Acuerdo de la Real Audiencia que reside en esta Villa. Certifico: Que en el acuerdo pleno celebrado en 16 del corriente, se dió cuenta de la Real orden que sigue:

"Real orden. — Ministerio de Gracia y Justicia. — Intimamente penetrado el Real ánimo de S. M. la REINA Gobernadora de que nada importa tanto al bien del Estado y de la misma religion como el dar á la educacion de la juventud destinada al servicio de la Iglesia aquel carácter de uniformidad en las doctrinas, y de concierto y regularidad en su estudio, que son á un tiempo la mayor salvaguardia de las costumbres, y una fianza muy segura del orden público, desterrando de nuestras escuelas el espíritu de secta y de partido que no solo ha retrasado siempre el progreso del saber, sino que ha sembrado tambien en la sociedad abundante, semillas de ódio, disputas y discordias; y deseando S. M. que los Seminarios Conciliares y las Casas de Regulares sean un plantel de dignos Ministros del culto por su saber y virtudes evangélicas y patrióticas, se ha servido mandar, oida la Real Junta eclesiástica, y conformándose sustancialmente con su dictámen:

1.º Que la carrera de estudios eclesiásticos de los Seminarios Conciliares se divida en mayor y menor.

2.º Que la carrera mayor conste de los años de Filosofía, que conforme al plan general de estudios ó disposiciones generales vigentes, ó que lo estuviesen en adelante, deban preceder en las Universidades á la enseñanza de la Teología, de los cursos prescritos ó que se prescribieren para esta misma enseñanza y de dos años de instituciones canónicas, añadiendo al tratado de juicios lo correspondiente á la práctica de los tribunales eclesiásticos del Reino, en cuyos dos años se estudiará tambien al propio tiempo la Teología pastoral y práctica de la elocuencia sagrada.

3.º Que la carrera menor consista, ademas del conocimiento de la lengua latina, en un año Lógica y Metafísica, y otro de Filosofía moral: en dos años de la materia de Religion por el catecismo grande de Puget, ó el mayor del R. Obispo español D. Fr. Rafael Losala, para cuya explicacion y enseñanza habrá un Profesor ó Catedrático destinado espresamente con este solo objeto, y en otros dos años de Teología moral por la mañana, y de la pastoral y elocuencia Catequística por la tarde.

4.º Que la enseñanza de Filosofía y Teología se haga en los Seminarios Conciliares en un todo con arreglo á lo que se ejecute en las Universidades del Reino, tanto respecto al orden y duracion de los estudios, academias, actos y ejercicios literarios, número de Cadráticos por quienes deba darse la enseñanza, como de los libros de su asignatura, excepto los ya designados, debiendo explicarse tambien las instituciones canónicas de que trata el artículo 2.º, por el mismo autor designado ó que se designare para las Universidades.

5.º Que se establezcan en los Seminarios Conciliares las Cátedras necesarias para que conforme á lo dispuesto en los artículos anteriores pueda tener efecto tanto el estudio de la carrera mayor como el de la menor: que á fin de no multiplicar escesivamente el número de Catedráticos, pueda encargarse la enseñanza del catecismo al Vicerector, y la de Teología pastoral al Capellan ó Director espiritual; y que en el caso de que las rentas de los Seminarios no sean suficientes para dotar todas las Cátedras que deben establecerse, los Prelados diocesanos puedan servirse para que desempeñen las que se estimen convenientes de los prebendados de oficio de las Iglesias Catedrales, ó de los Párrocos de igual clase del pueblo donde esté establecido el Seminario, por cuyo trabajo se les asignará una gratificacion moderada, dando cuenta á S. M. por la Secretaría de mi cargo de los sugetos que eligieren, con espresion de sus méritos circunstancias y concepto público que merezcan por su moralidad y adhesion al trono de la REINA nuestra Señora, y á las libertades pátrias: que las demas Cátedras se provean por los respectivos Prelados diocesanos, prévia rigurosa oposicion, con arreglo á lo dispuesto en la Ley 1.ª, título 11, libro 1.º de la Novísima Recopilacion, observándose para ello el método que para las Universidades del Reino prescribe ó prescribiere en adelante el plan general de estudios: de cuyas elecciones darán cuenta los Prelados á S. M. por el Ministerio de mi cargo, con espresion de las circunstancias indicadas, para que en su vista pueda S. M. resolver lo que estime conveniente, y que una vez obtenida la Real aprobacion, los Catedráticos no puedan ser removidos ni por el Prelado que los hubiere nombrado, ni por ninguno de sus sucesores en la Mitra, ni por los Cabillos en sede vacante, sin prévio consentimiento de S. M. para lo cual se han de manifestar las causales al proponer al Gobierno la separacion de alguno.

6.º Que conforme á lo dispuesto en la mencionada Ley, y en el preciso término de 20 dias, á contar desde el recibo de esta Real orden, los Prelados diocesanos remitan al Ministerio de mi cargo terna de los sugetos que á los requisitos prevenidos en la misma Ley, reúnan una firme y sincera adhesion al Gobierno de S. M. y á las libertades pátrias para las plazas de Rector y Vicerector, siempre que los actuales no hayan sido

nombrados por el Gobierno de S. M. segun está mandado.

7.º Que en el mismo término de 20 dias remitan tambien al Ministerio de mi cargo razon nominal de los Catedráticos actuales de sus respectivos Seminarios, con espresion de su carrera, concepto público que merezcan por su moralidad y opinion política, y si han obtenido las Cátedras por oposicion ó por libre y solo nombramiento del Diocesano.

8.º Que la Real Junta eclesiástica proponga en los reglamentos que está encargada de formar, los destinos y piezas eclesiásticas, para cuya obtencion deban los Candidatos haber seguido la carrera mayor, y aquellos para los cuales sea suficiente la carrera menor.

9.º Que en lo sucesivo ninguna persona pueda ascender al Sacerdocio sin haber seguido al menos la carrera menor en alguna Universidad ó Seminario Conciliar.

10. Que los estudios de los institutos religiosos sean los mismos y durante los mismos años y por los mismos libros que señala, ó en adelante señalar el plan de estudios para las Universidades, para la carrera de Teología, estudio de Filosofia que deba precederle, y para la Teología dogmática y moral, quedando el número de lectores á la disposicion de los Superiores generales y de su difinitorio; pero con la espresa condicion de que siempre se han de elegir en virtud de rigurosa oposicion, personas que á su sana doctrina reunan excelente moralidad religiosa y adhesion á la REINA nuestra Señora. Y últimamente, que si por la premura del tiempo no fuese posible á los Prelados diocesanos y Superiores de las órdenes religiosas plantear este plan para que se observe en el curso próximo, se acomoden á él en cuanto sea posible, dando cuenta sin dilacion á S. M. por conducto de la Secretaria de mi cargo de cuantas medidas adopten al intento: en la inteligencia que respecto de los libros por los cuales deba hacerse la enseñanza, se han de arreglar puntualmente á lo prevenido. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1835. = Alvaro Gomez. = Señor Regente de la Audiencia de Cáceres."

Cuya Real orden se mandó guardar, cumplir y circular por medio de los Boletines oficiales de esta Capital y la de Badajoz, á cuyo fin se librasen las oportunas certificaciones. Y para el insinuado efecto, cumpliendo con lo mandado con la debida referencia firmo la presente. Cáceres 22 de Octubre de 1835. = D. Silvestre Fernandez Reinoso.

CIRCULAR NUM. 18.

Real orden para que los Escribanos de los juzgados de primera instancia actúen esclusivamente en sus negocios; y que estos Escribanos tengan las circunstancias, despues de su idoneidad, la de ser adictos al Gobierno legítimo.

Don Silvestre Fernandez Reinoso, Escribano de Cá-

mará de la REINA nuestra Señora en lo Civil, y Secretario de Acuerdo de la Real Audiencia que reside en esta Villa. Certifico: que en el Acuerdo pleno celebrado en 16 del corriente se dió cuenta de la Real orden que sigue.

Real orden. - Ministerio de Gracia y Justicia. - Enterada S. M. la REINA Gobernadora de diferentes exposiciones de Escribanos numerarios residentes en pueblos que por la nueva division territorial no son cabeza de partido judicial, y en los cuales han cesado por consiguiente los Juzgados Reales ordinarios que habia en ellos, en solicitud de que se les permita fijar su residencia al lado del respectivo Juez ó Jueces de primera instancia, para actuar en su juzgado en toda clase de negocios, y teniendo tambien presente S. M. lo que sobre el mismo particular han consultado algunas Audiencias del Reino; con el fin de que se observe una regla uniforme en todas partes que haga cesar las contestaciones entre los funcionarios de dicha clase de las cabezas de partido, y de los demas pueblos correspondientes al mismo; y determinar clara y espresamente el derecho de unos y otros, para que la administracion de justicia no sufrá dilacion ni entorpecimiento alguno por falta de suficiente número de Escribanos de los Juzgados, se ha servido resolver S. M. por regla general hasta tanto que tiene efecto el arreglo difinitivo de estos funcionarios que está pendiente.

Primero. Que los Escribanos numerarios de los pueblos cabeza de partido judicial actúen exclusivamente en los negocios de sus Juzgados de primera instancia

Segundo. Que en el caso de que el número de Escribanos residentes en la cabeza de partido no llegue á tres, la Audiencia respectiva, si lo considera necesario, ó conveniente, nombre para completarle con calidad de interinamente, de entre los escribanos numerarios del mismo partido, que reunan á todas las otras circunstancias requeridas, la de una firme y sincera adhesion á la REINA nuestra Señora y libertades patrias.

Tercero. Que los escribanos numerarios de los demas pueblos del partido se limiten á actuar en los negocios, cuyo conocimiento corresponda á los Alcaldes ordinarios ó sus Tenientes; y últimamente que se encargue á estos mismos Escribanos, con exclusion de los numerarios de la cabeza de partido, las diligencias de cualquiera naturaleza que sean, que deban practicarse en los pueblos de su residencia, cesando las medidas contrarias á las presentes, que se hayan adoptado por las Audiencias territoriales. De Real orden lo comunico á V. S. para inteligencia de esa Audiencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1835. = Alvaro Gomez. - Sr. Regente de la Real Audiencia de Cáceres."

Cuya Real orden se mandó guardar, cumplir y circular para su mayor publicidad en los Boletines oficiales de esta Capital, y la de Badajoz, á cuyo fin se librasen las oportunas certificaciones. - Y para el insinuado efecto cumpliendo con lo mandado, con la debida referencia firmo la presente. Cáceres 22 de Octubre de 1835. = Don Silvestre Fernandez Reinoso.

CIRCULAR NUM. 19.

Real orden, mandando se omita la formacion de los estados generales, que segun la Real orden de 3 de Febrero del año próximo pasado debian remitirse á la Secretaría de Gracia y Justicia por las Audiencias del Reino.

Don Manuel Sanchez Calderon, interino Escribano de

Cámara, y de Gobierno de la REINA nuestra Señora en el Crimen de su Real Audiencia de Cáceres. Certifico: que á la Sala del Crimen de la misma se ha pasado por el Acuerdo de esta Real Audiencia la certificación, cuyo tenor y el del auto que en su vista recayó dice así. — Certificación. — "Don Silvestre Fernandez Reinoso, Escribano de Cámara de la REINA nuestra Señora en lo Civil, y secretario de Acuerdo de la Real Audiencia que reside en esta villa. Certifico: que en el pleno celebrado en el día de ayer, se dió cuenta de la Real orden que sigue.

"Real orden. — Ministerio de Gracia y Justicia. — Debiendo cumplirse puntual y exactamente lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento provisional para la administración de justicia, inserto en el Real decreto de 26 de Setiembre último, bajo las reglas que prescribirá el supremo tribunal de España é Indias, se ha servido mandar S. M. la REINA Gobernadora que se omita la formación de los Estados generales que debian remitirse á la Secretaría de mi cargo por las Audiencias del Reino, con arreglo á la Real orden de 3 de Febrero del año próximo pasado. De Real orden lo digo á V. S. para inteligencia y cumplimiento de esa Audiencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1835 = Alvaro Gomez. — Sr. Regente de la Real Audiencia de Cáceres."

Cuya Real orden se mandó guardar y cumplir, y pasar la oportuna certificación de ella á la Sala del crimen. Y cumpliendo con lo mandado con la debida referencia, firmo la presente. Cáceres 5 de Noviembre de 1835. = D. Silvestre Fernandez Reinoso.

Auto. — Se obedece, guarde y cumpla la Real orden inserta en la anterior certificación: Suspéndase la formación y remision de los Estados de que en la misma se hace mérito; y para que se verifique igualmente por los Jueces cabeza de partido, pásense las oportunas certificaciones á los Edictores de los Boletines oficiales de ambas provincias, para que dispongan se inserte en los mismos. Cáceres 6 de Noviembre de 1835. Está rubricado. = Sanchez. = Sres. = Ossa. = Bazquez. = Hermosa. = Hevia. = Barradas. — Y para que tenga efecto lo mandado por la Sala, firmo la presente con la debida referencia en Cáceres á 6 de Noviembre de 1835. = D. Manuel Sanchez Calderon.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

CIRCULAR NUM. 3.

Deseando esta Diputación que su Secretaría, oficinas y demas dependencias recaiga en personas que á la instrucción necesaria para su acertado desempeño reúnan otras cualidades de no menor aprecio, acordó en sesión ordinaria de 6 del actual se anuncien al público, por medio del Boletín oficial de esta Provincia, su próxima provision, y asignaciones de 120 rs. al Secretario, 80 al primer oficial, 60 al segundo, 8 rs. diarios á cada uno de los dos escribientes, y 200 ducados al portero. Cáceres 8 de Noviembre de 1835. = José Zepeda, presidente. Por acuerdo de la Diputación. = Francisco Perales, vocal, Secretario interino.

CIRCULAR NUM. 4.

Para que la llegada de los quintos del presente reemplazo extraordinario á esta Capital, origine la menor

confusion posible, ha acordado esta Diputación en sesión ordinaria de 6 del actual, que todos los Ayuntamientos bajo su mas inmediata responsabilidad cuiden de la remision de los de sus respectivos pueblos en el día 23 del presente mes en que deben tener concluida la quinta. Exceptúanse los del partido de Cáceres á quienes se les comunicará el oportuno aviso para el mismo fin. Cáceres 8 de Noviembre de 1835. = José Zepeda, presidente. Por acuerdo de la Diputación = Francisco Perales, vocal, Secretario interino.

ANUNCIO. — DE OFICIO.

Gobierno civil de esta Provincia.

Donativos que ofrecen en favor de la causa legítima de la REINA N. S. y libertades patrias mientras dure la lucha actual.

D. Joaquin Casiano de Campos, Subdelegado de Policía del partido de Alcántara la 5ª parte de su sueldo de 3,500 rs. anuales.

El Secretario, Contador de la misma el 6 por 100 de 2,200.

El Depositario de la misma el 6 por 100 del líquido premio que resulte á su favor por la recaudacion de los fondos de Policía.

D. Juan Senat, Administrador de Correos de Plasencia el 10 por 100 de su sueldo de 6,600 rs. vn. Cáceres 5 de Noviembre de 1835.

Alcaldía y presidencia del Ayuntamiento de Brozas.

Sírvase V. insertar en su apreciable periódico, que la plaza de Peon público de esta villa se halla vacante, la cual se halla dotada con 300 rls. vn., años, habitacion gratis, las sepulturas de su cuenta, y suyo lo que produzcan los sitios de la plaza en su venta, y que el que la apeteciere se presente con su solicitud en la secretaría de este Ayuntamiento. Dios guarde á V. muchos años. Brozas 30 de Octubre de 1835. = El conde de Canilleiros. — Sr. Redactor del Boletín oficial de esta provincia.

Presidencia del Ayuntamiento de Miajadas.

El que quiera arrendar la pampana y yerbas de las viñas, sitas en la dehesa del Canchal, jurisdiccion de Miajadas, puede dirigirse al Ayuntamiento de la misma, donde se le enterará de su presupuesto y condiciones; advirtiéndole que su último remate se ha de celebrar el día 10 del próximo Noviembre. = El Alcalde, José Gonzalez Terrones.

SUPLEMENTO.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

DEL LUNES 9 DE NOVIEMBRE DE 1835.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 172.

Pidiendo una razon exacta de los edificios que hayan pertenecido á conventos y monasterios suprimidos ó que pueden suprimirse.

El Sr. Director Sub-inspector del Real cuerpo de Ingenieros de Extremadura me dice en 7 del actual lo que sigue:

"Hallándome en la precision de dar cumplimiento á una Real orden, por la que se me manda dar una noticia de todos los edificios que han pertenecido á las comunidades religiosas suprimidas y de las que se puedan suprimir en lo sucesivo, careciendo de oficiales facultativos que pudieran pasar á hacer un reconocimiento exacto de todos, me veo en la necesidad de molestar la atencion de V. S., penetrado de los buenos deseos que le animan por el mejor servicio del Estado, á fin de que tenga la bondad de oficiar á los Jueces de partido de la provincia de su cargo, para que estos lo hagan á los Alcaldes de los pueblos donde haya conventos, mandándoles me remitan una noticia lo mas exacta que puedan de los edificios de esta clase que hay en sus respectivos distritos, tanto de frailes como de monjas, espresando en ella los que estan ya suprimidos y los que quedan aun habitados por comunidades; como tambien su capacidad y estado, con distincion de los que estan fuera ó dentro de poblado: encargándoles al mismo tiempo lo hagan dentro del presente mes."

Lo que he mandado circular por medio del Boletin oficial para que los Jueces de partido se sirvan dirigir á D. Domingo de la Iglesia, director sub-inspector de Ingenieros en Badajoz las noticias que necesita para el mejor servicio de la REINA nuestra Señora. Cáceres 9 de Noviembre de 1835. = José Zepeda.

LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES A SUS CONMITENTES.

Habitantes de la provincia de Cáceres: la Diputacion Provincial, esta corporacion que vosotros habeis elegido para la mejora de los intereses comunes, se ha constituido bajo los auspicios de un Gobierno reparador, que se afana por la felicidad de los españoles.

La Diputacion se apresura á anunciaros su reunion buscando vuestra cooperacion para desempeñar mas dignamente su nuevo encargo. Ella no es mas que el Ayuntamiento de toda la provincia, dispuesta siempre á hacer presente al Gobierno de S. M. sus necesidades y los medios mas equitativos de satisfacerlas.

Averiguar las causas de su despoblacion, de la decadencia de su agricultura, y nulidad de su industria, in-

dicando al propio tiempo los obstáculos, que se oponen á su natural desarrollo para removerlos, será la principal y casi esclusiva atencion que ocupará por mucho tiempo á esta corporacion tutelar, si tal puede llamarse la encargada de saber los males que aquejan á los pueblos, para aplicarles el oportuno remedio.

La formacion de la conveniente estadística para poder igualar proporcionalmente las cargas del Estado, la definicion de la verdadera propiedad tan confundida entre nosotros que impide las mas veces onímodo aprovechamiento de capitales muy productivos, obstruyendo los canales de la riqueza, y el deslinde de esos inmensos comunes, que son unas veces medio propios y otras medio baldíos y siempre origen de animosidades y pleitos entre los vecinos, será otra de las atenciones preferentes de la Diputacion. Denunciar la irregularidad de aquellos extremos y hacer peticiones al trono para que cesen de una vez usos tan perjudiciales, esta será la mas noble y principal de sus atribuciones. A los hombres ilustrados y amantes de su patria y su provincia se dirige la Diputacion, cuenta con ellos y confia en que la auxiliarán con todas las noticias y datos necesarios para el acierto en sus operaciones; á los mismos corresponde ayudarnos en la empresa; ya sea denunciando, ó ya coadyuvando á la destruccion de los abusos rectificando y formando la opinion entre sus convecinos. Cáceres 7 de Noviembre de 1835. = José Zepeda, Presidente. = Francisco Gutierrez Bravo. = Angel Arenas. = Joaquin Acevedo Rico. = Julian Sanchez del Pozo. = Lope Sanchez de las Matas. = Miguel Flores Lopez. = Tomas Pintor. = J. G. = F. Perales, Diputado Secretario.

AVISO.

Quien quisiere hacer postura á las raciones de Pan que han de suministrarse en esta Capital á los dos mil quintos del contingente de esta Provincia desde el dia primero de Diciembre próximo, se presentará en el alojamiento del Comisario de Guerra habilitado que suscribe, cuyo remate se ha de verificar en el mejor postor el dia 20 del corriente. Cáceres 9 de Noviembre de 1835. = Antonio Gonzalez Garcia.

ALCANCE=NOTICIAS.

Partes recibidos por el Gobierno.

Uno del Capitan general de Andalucía trasmitiendo otro del coronel Minutisir, igual al que insertamos mas adelante, tomado del *Boletin oficial* de Córdoba; y el que sigue remitido al Gobernador civil de Tarragona, quien lo ha dirigido al Ministerio de lo Interior.

Primer batallón ligero Voluntarios de Cataluña. — En virtud de cuanto V. S. me previene en oficio duplicado del 20, me avisté con el señor Gobernador de Villafranca, y despues de acordar mi marcha para san Quintín, al efecto de ponerme en contacto y obrar en combinacion con las columnas de Esparraguera y Montorell, lo verifiqué hoy á las diez y media de la mañana con el batallón de mi mando, 250 hombres del de Villafranca y 20 caballos del 4.º Despues de hora y media de marcha supe por un paisano que los cabecillas Pichot, Degollat de Copons y Masrros, en número de 1200 largos, se hallaban desde el medio dia en san Quintín, bastante descuidados. Esta noticia y deseo de acabar con aquella canalla, me hizo acelerar mas y mas el paso, á fin de que no tuviesen lugar de recibir algun aviso de mi ida, y frustrasen con su fuga los resultados que esperaba conseguir.

Seguí mi marcha, y á un cuarto de hora distante del pueblo, dispuse que las compañías de Tiradores-carabineros primera y segunda, á mis inmediatas órdenes, atacasen el pueblo á la bayoneta, y que los 20 caballos del 4.º, protegidos por la 3.ª y 4.ª compañía lo envolviesen por la derecha, mientras mi segundo D. Francisco Ballera con la 5.ª y 6.ª compañía lo verificaba por su izquierda, dejando de reserva los 250 hombres del espresado batallón de Villafranca.

Tomadas así mis disposiciones, marché á paso redoblado, y á poco rato descubrí su avanzada situada en una ermita, quien, creida sin duda que éramos de los suyos, nos salió al encuentro sin ademan de hostilizarnos. Este incidente me proporcionó la ocasion de aproximarme con mas seguridad al pueblo segun deseaba, y aunque por fin fuimos reconocidos por la mencionada avanzada, ya no les fué posible sustraerse de mi objeto. El grato grito de ¡viva la libertad y viva ISABEL III! fué la señal de ataque: caigo con rapidez sobre el pueblo con los valientes de las cuatro compañías que despreciando el mortífero fuego que nos hacian en las casas, se disputaban la gloria de ser cada uno el primero á entrar, y en un momento me hago dueño de él, dejando las calles sembradas de cadáveres, y persiguiéndoles con valor hasta conseguir su total dispersion. La escabrosidad del terreno y extremo rodeo que se tuvo que hacer, privó á mi segundo Comandante, caballería y ala derecha de darles un completo alcance, causándoles sin embargo una pérdida de alta consideracion.

El resultado de esta gloriosa jornada ha sido unos 100 facciosos muertos, incluso el hermano del cabecilla Pichot; 8 prisioneros, que serán fusilados mañana; 5 cargas de municiones, 20 bagages; muchos plomos con pólvora suelta, el botiquin, y todo el equipage de sus oficiales en nuestro poder, así como el caballo de Pichot.

Dios guarde á V. S. muchos años. Capelladas 22 de Octubre de 1835. — José Rovira. — Señor Gobernador militar de Tarragona. (*Rev-Mens.*)

Donativo de Alicante.

La esposicion de la provincia de Alicante, ofreciendo dos millones de reales para las atenciones del Estado, realizables en el término de un mes, merece fijar la atencion de la Nacion entera. Una Provincia corta, que aun no lo es para el ramo de hacienda, cuya Capital tanto ha sufrido en su comercio, y cuya riqueza se ha disminuido mucho, parece que se adelanta y presenta como modelo á las demas. Confesamos que no somos devotos de los donativos particulares, económicamente considerados, para atender á obligaciones comunes á todos; si bien conocemos su grande efecto moral, y por eso aplaudimos sobre manera en la esposicion de Alicante que *deban todos contribuir con igualdad en proporcion á su riqueza.* Este método llena completamente nuestras ideas *por sus efectos* y felicitamos á la provincia de Alicante por haberle adoptado. Si todas las provincias imitasen su ejemplo y contribuyesen en relacion á su estension y capitales, podrian las 49 provincias aprontar en un mes cuanto se necesita para el equipo y sostenimiento por 6 meses de los 100,000 hombres. Este rasgo seria verdaderamente grandioso y digno de un pueblo civilizado. — A. de A.

(*Rev-Mens.*)

--El 30 entraron en Segorbe 3 batallones de los que estaban en Manzanares. (*Idem.*)

--El coronel Miniussir ha recibido la noticia oficial que el célebre cabecilla D. Antonio Ance, tan temido en los Pedroches de Córdoba, se ha presentade al Gefe militar de Pozo-blanco, de donde era natural, acogiéndose al indulto que dicho Coronel ofreció en su bando de 8 de Octubre último. Esta presentacion hace conocer que los Gefes de la faccion de Orejita que han sobrevivido, han perdido toda esperanza de poder levantar de nuevo el pendon de la discordia.

— Escriben de Burgos en 31 de Octubre lo siguiente: "Todas las tropas que habia en esta, escepto la competente fuerza de artillería, y alguna que otra compañía destinada á la guarnicion del castillo, salen para el ejército de operaciones y pueblos inmediatos á esta ciudad. Se estan desocupando los cuarteles para que los ocupen los portugueses, que deberán llegar muy pronto, pues se sabe entraron en Alcañices el 25 del corriente á las órdenes del general La-santa.

— Corren voces de haber llegado á esta corte hoy (5 del corriente) un extraordinario de Aragon con la noticia de haber sido batidas completamente las facciones de Quilez y el Serrador quedando este último prisionero. (*Esp.*)